REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA
Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00052-00
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: EUSTIQUIO PEREZ MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta con solicitud de medida cautelar, presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor EUSTIQUIO PEREZ MARTINEZ. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 19 de abril de 2023,

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR. Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría se tiene que, trata de demanda Ejecutiva Singular promovida por la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA, actuando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra EUSTIQUIO PEREZ MARTINEZ, en la que se manifiesta que es este el Juzgado competente en razón al lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado.

Del documento (Pagare No. 99963449198510787 con fecha de creación 16 de septiembre de 2022) acompañados con la demanda Ejecutiva Singular instaurada por CREZCAMOS S.A., mediante vocera judicial, resulta a cargo del demandado EUSTIQUIO PEREZ MARTINEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 431, y 25 del nuevo C.G. del P., 621 Y 671 C, Co., y lo señalado en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se decreta la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en razón a ello, el despacho,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA
Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado EUSTIQUIO PEREZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.578.645 y a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT No. 900515759-7, por las siguientes sumas:

POR EL PAGARE # 99963449198510787 (16-09-2022)

1. La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. ($ 9.407.867,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. ($939.931,00) a la tasa efectiva anual de 42%, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 16-09-2022 al 04-04-2023.
3. Por los intereses moratorios causados desde que se hace exigible la obligación (05-04-2023) hasta el pago total de la misma.
4. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L ($97.200,00), por valor de otros conceptos.
5. Por las costas del proceso que se causen y las agencias y trabajo en derecho.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído al demandado, en la dirección mencionada en la demanda, concediéndosele un término de 10 días para lo establecido en el art. 442.ibidem y

TERCERO. Reconózcase a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con C.C. No. 1.098.737.840 y T.P. No. 302.207 C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ